

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 6 de octubre de 2025, por la que se establecen, mediante actuaciones de deslinde, los datos identificativos de la línea delimitadora entre los términos municipales de Almedinilla y de Priego de Córdoba, ambos en la provincia de Córdoba.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de deslinde mencionadas en el encabezamiento y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.3 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 17.7.2025 la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó Resolución por la que se acuerda el inicio de las actuaciones de demarcación para el establecimiento de los datos identificativos de la línea entre los términos municipales de Almedinilla y de Priego de Córdoba, ambos en la provincia de Córdoba.

En virtud de los mismos preceptos, con fecha 21.7.2025 se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante, IECA), pidiéndole la emisión del informe de deslinde sobre los datos provisionales de la citada línea.

Al amparo de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas, contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Resolución de inicio fue notificada a los municipios y diputaciones interesadas.

Segundo. Con fecha 4.8.2025 el IECA emitió informe de deslinde, indicándose en el mismo que se ha empleado como documento jurídico básico acreditativo de la delimitación el Acta de 30 de enero de 1871, de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Almedinilla y de Priego de Córdoba, pertenecientes ambos a la provincia de Córdoba.

De la referida documentación se concluye que la línea límite Almedinilla-Priego de Córdoba se halla conformada por un total de 43 puntos de amojonamiento.

El mojón trigémino inicial PA1 es común a los municipios de Almedinilla, de Priego de Córdoba y de Alcalá la Real.

El mojón trigémino final PA43 se halla compartido por los municipios de Almedinilla, de Priego de Córdoba y de Montefrío.

Asistieron a las actuaciones de delimitación, realizadas el 30 de enero de 1871, los comisionados del municipio de Almedinilla.

No asistieron los comisionados del municipio de Montefrío, pero éstos expresaron su conformidad en la ubicación del PA43, en Acta de 22 de febrero de 1871, de la línea límite Montefrío-Priego de Córdoba.

En consecuencia, ante la falta de asistencia y conformidad de los municipios de Alcalá la Real y de Priego de Córdoba, la línea delimitadora entre los municipios de Almedinilla y de Priego de Córdoba debe calificarse como provisional.

Por tanto, en el informe del IECA se realiza una propuesta de deslinde sobre los datos provisionales de la totalidad de esta línea.

Tercero. Emitido dicho informe y en base a lo expresado en el mismo, se elaboró una propuesta de Orden estableciendo los datos identificativos de la línea delimitadora, que fue notificada a todos los Ayuntamientos afectados de la provincia de Córdoba (Almedinilla y Priego de Córdoba), de Granada (Montefrío) y de Jaén (Alcalá la Real), así como a las Diputaciones Provinciales de Córdoba, de Granada y de Jaén, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes, obrando en el expediente los justificantes acreditativos de la recepción de esa propuesta. Todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.4 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre.

Dentro de este trámite, con fecha 22.9.2025 se recibe informe de la Diputación Provincial de Jaén en el que pone de manifiesto que la propuesta de replanteo no afecta a las infraestructuras y equipamientos de la zona, no realizando objeción alguna.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, los procedimientos de deslinde.

Teniendo en cuenta el carácter provisional de la línea que nos ocupa, procede el deslinde respecto de todos sus datos identificativos.

Según el artículo 9.5 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, la línea límite resultante de las actuaciones de deslinde se determinará mediante orden de la Consejería competente sobre régimen local.

En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.2 a) y 9.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de actuaciones de deslinde de los términos municipales, mediante la emisión de un informe de deslinde.

Tercero. En el artículo 2.2.c) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se establece que una línea límite intermunicipal ostenta la condición de no definitiva o provisional cuando no ha sido determinada por acuerdo entre municipios o por acto administrativo o resolución judicial, con arreglo a la normativa en cada caso aplicable.

Con respecto a estos datos provisionales de las líneas, resultan de aplicación los artículos 4 al 9 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, donde se regula el procedimiento de deslinde, si bien hay que tener en cuenta que su disposición transitoria única establece la aplicación de dicha norma en los procedimientos de deslinde «iniciados y no resueltos

con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de la conservación de todos aquellos trámites que se hayan producido con anterioridad y respondan a la misma naturaleza que los incluidos en el procedimiento que este decreto establece».

En este caso hay que partir del Acta de 30 de enero de 1871, por lo que se ha procedido a la conservación de los datos de la línea y de los trámites producidos, continuándose el procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, denominado Finalización del procedimiento de deslinde en el caso de falta de acuerdo o divergencias entre los municipios afectados.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar las actuaciones de deslinde de la línea límite entre los términos municipales de Almedinilla y de Priego de Córdoba, ambos en la provincia de Córdoba, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al sistema geodésico de referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el anexo a la presente orden.

Dichos datos serán incorporados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía al visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, en el siguiente sitio web de dicho Instituto:

<https://www.ieca.junta-andalucia.es/visores/lineas-limite/>

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados y a las Diputaciones Provinciales de Córdoba, de Granada y de Jaén, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de octubre de 2025

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública

00327063

A N E X O

Listado de coordenadas de los puntos de amojonamiento de la línea límite entre los municipios de Almedinilla y de Priego de Córdoba

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA1 común a Alcalá la Real, Almedinilla y Priego de Córdoba	37.487070619	-04.088625797	403758,18	4149463,39
PA2	37.485924309	-04.087432270	403862,23	4149334,99
PA3	37.482100078	-04.089583582	403667,12	4148912,90
PA4	37.482873404	-04.097326578	402983,52	4149006,65
PA5	37.482864886	-04.099037937	402832,20	4149007,47
PA6	37.483326016	-04.102934235	402488,31	4149062,66
PA7	37.475105132	-04.100583342	402685,50	4148148,14
PA8	37.474160219	-04.098613246	402858,48	4148041,27
PA9	37.472348612	-04.094722519	403200,18	4147836,27
PA10	37.470943529	-04.094431071	403224,14	4147680,08
PA11	37.471675406	-04.098393899	402874,66	4147765,36
PA12	37.442626467	-04.112987508	401546,10	4144557,61
PA13	37.441995534	-04.112470717	401590,99	4144487,07
PA14	37.441856266	-04.111523739	401674,58	4144470,63
PA15	37.441428202	-04.110461829	401767,96	4144422,03
PA16	37.440221047	-04.110941588	401723,94	4144288,60
PA17	37.439759034	-04.111199380	401700,53	4144237,61
PA18	37.439873141	-04.112042867	401626,06	4144251,15
PA19	37.439115783	-04.112508903	401583,84	4144167,61
PA20	37.438507758	-04.112584113	401576,39	4144100,23
PA21	37.437540229	-04.110451170	401763,82	4143990,66
PA22	37.436602070	-04.110677391	401742,58	4143886,81
PA23	37.435530146	-04.114322433	401418,70	4143771,69
PA24	37.429177047	-04.110948897	401708,85	4143063,31
PA25	37.428859458	-04.111529432	401657,07	4143028,68
PA26	37.427356083	-04.111581795	401650,47	4142861,94
PA27	37.425057216	-04.110797376	401716,87	4142606,07
PA28	37.423626792	-04.108532344	401915,42	4142445,01
PA29	37.421539289	-04.108418391	401922,78	4142213,29
PA30	37.418896103	-04.108199747	401938,68	4141919,81
PA31	37.417026209	-04.108582736	401902,35	4141712,75
PA32	37.416279969	-04.107633470	401985,38	4141628,97
PA33	37.415380307	-04.106328608	402099,68	4141527,80
PA34	37.414897745	-04.105681810	402156,29	4141473,59
PA35	37.414374681	-04.105548916	402167,37	4141415,42
PA36	37.411203363	-04.106268187	402099,59	4141064,32
PA37	37.410805729	-04.105686403	402150,56	4141019,60
PA38	37.407985522	-04.103382422	402350,80	4140704,32
PA39	37.405386428	-04.099512690	402689,92	4140411,96
PA40	37.404508182	-04.099588323	402682,09	4140314,60
PA41	37.403206389	-04.099480832	402689,92	4140170,06
PA42	37.402198486	-04.097796001	402837,74	4140056,50
PA43 común a Almedinilla, Montefrío y Priego de Córdoba	37.399937135	-04.098007835	402816,07	4139805,83

00327063